

# Calidad de afiliado no puede exigirse para acceder a la pensión sustitutiva.

## Boletín 41

Pensiones Colombia, 2 Julio de 2010.

Consejo de estado anula expresiones que imponían este requisito

**Exigir la afiliación excluye a quienes al entrar en vigencia la Ley 100 no estaban vinculados por contrato de trabajo, prestación de servicios o como independientes.**

Exigir la afiliación al Sistema General de Pensiones para ser beneficiario de la pensión sustitutiva riñe con los principios del Sistema de Seguridad Social Integral y con el objetivo de garantizarle a toda la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.

El consejo de estado, aclaró que se consideran afiliadas al sistema las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; las contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios; los trabajadores independientes y los grupos de población elegidos como beneficiarios de subsidios a través del Fondo de la Solidaridad Pensional.

En su opinión exigir ese requisito violaría el derecho a la igualdad y desconocería el principio a la irrenunciabilidad de los derechos laborales ciertos e indiscutibles y la asistencia a las personas de la tercera edad.

Además, dado que para reconocer las pensiones o prestaciones la Ley 100 obliga a tener en cuenta la suma de las semanas cotizadas antes de su vigencia al ISS, a cualquier caja, fondo o entidad pública o privada o el tiempo laborado como servidor público, la pensión sustitutiva no puede estar consagrada solo para los afiliados.

